



Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de *septiembre* del año dos mil nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1) Que esta Corte como Máximo Tribunal del Poder Judicial de la Nación y en ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales que le confieren los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, debe adoptar, en los casos que llegan a su conocimiento y resolución, decisiones que tienen gravitación en el desenvolvimiento de las actividades económicas que se realizan en el país.

2) Que al precisar en los casos concretos los alcances jurídicos de normas constitucionales que aluden a: "contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General" (art. 4 C.N.); "retribución justa"; "salario mínimo vital móvil"; "participación en las ganancias de las empresas"; "jubilaciones y pensiones móviles"; "compensación económica familiar" (art. 14 bis C.N.); "desarrollo humano"; "actividades productivas" (art. 41 C.N.); "intereses económicos"; "defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados"; "control de los monopolios naturales y legales"; "calidad y eficiencia de los servicios públicos" (art. 41 C.N.); "criterios objetivos de reparto";

"grado equitativo de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional" (art. 75, inc. 2 C.N.); "prosperidad del país"; "adelanto y bienestar de todas las provincias" (art. 75, inc. 18 C.N.); "progreso económico con justicia social"; "productividad de la economía nacional"; "generación de empleo"; "defensa del valor de la moneda"; "crecimiento armónico de la Nación"; "políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones" (art. 75, inc. 19 C.N.); es decir, a contenidos directamente referidos a cuestiones de naturaleza económica, las resoluciones de este Tribunal constituyen también un dato relevante para quienes actúan en la producción, intercambio y consumo de bienes y en la prestación de servicios y para quienes, en función del bienestar general y la equidad, regulan y controlan la realización de esas actividades.

3) Que la importancia de las cuestiones reseñadas precedentemente justifica que sobre ellas se efectúe un razonable juicio de ponderación en el cual "...no debe prescindirse de las consecuencias que naturalmente derivan de un fallo toda vez que constituye uno de los índices más seguros para verificar la razonabilidad de la interpretación y su congruencia con el sistema en que está engarzada la norma" (Fallos:302:1284).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

4) Que las razones expuestas llevan a sostener la necesidad de contar con una unidad técnica a la cual se le pueda solicitar una opinión fundada acerca de los efectos macroeconómicos, que derivarían de decisiones que eventualmente puedan adoptarse en expedientes en trámite ante el Tribunal.

5) Que dicha unidad funcionará en el ámbito de la Secretaría General de Administración.

Por ello,

ACORDARON:

1) Crear la "Unidad de Análisis Económico", que actuará en la órbita de la Secretaría General de Administración.

2) Dicha unidad tendrá a su cargo:

a) Realizar, por indicación de la Presidencia, los estudios de índole económica necesarios para atender los requerimientos en la materia y la evaluación de los efectos que podrían producirse en las variables económicas, como consecuencia de las decisiones que eventualmente pudieran adoptarse en expedientes en trámite ante el Tribunal.

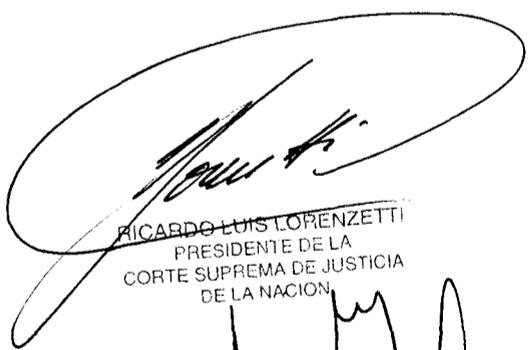
b) Suministrar los informes derivados de los estudios y evaluaciones respecto de cuestiones económicas.

c) Solicitar a los organismos competentes en la materia los informes que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

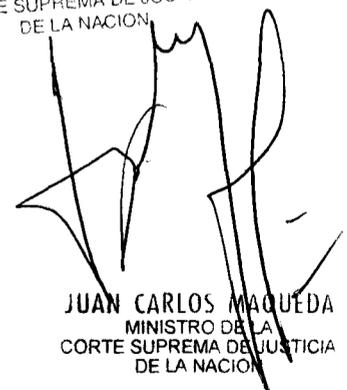
d) Asistir, en la órbita de sus funciones, al Secretario General de Administración en las solicitudes que dicho funcionario le formule.

3) Los Secretarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación informarán al Presidente acerca de la existencia de causas en que sea de interés realizar estos estudios.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase en la página web del Tribunal y en la página www.cij.csjn.gov.ar, y registrarse en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.



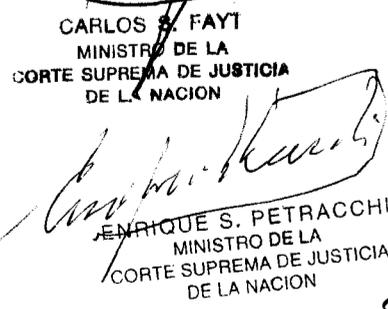
RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



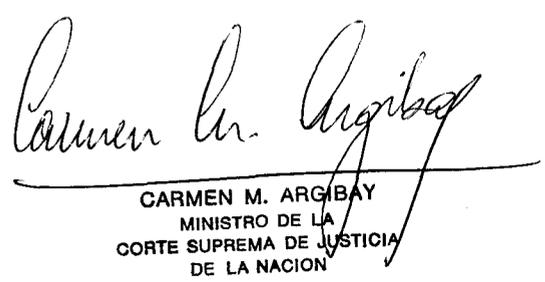
JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



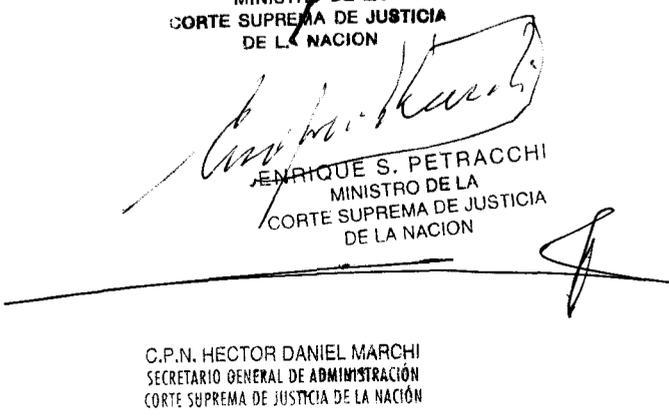
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARMEN M. ARGIBAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



C.P.N. HECTOR DANIEL MARCHI
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION